

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que CARDIQUE mediante Auto 207 del 06 de junio del 2022 se ordenó la indagación preliminar, consistente en la práctica de una visita en el lugar objeto de la queja, con el objetivo de constatar la información suministrada por la quejosa, la señora Daniela Palumbo, por los altos niveles de ruido por parte del proyecto inmobiliario Sunno S.A.S, en el corregimiento de La Boquilla – Bolívar.

Que mediante resolución 1591 del 31 de octubre del 2022 en su artículo primero, se hacen unos requerimientos a la empresa Promotora Sunno S.A.S, para que, dentro del término de 05 días, den cumplimiento a las obligaciones interpuestas.

Que se procedió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, se procedió a realizar visita en la vivienda de la señora Daniela Palumbo, como resultado de esta, se emitió el Concepto Técnico 235 del 12 de mayo del 2023, en el que se detalló el desarrollo de la visita y el estado del cumplimiento de las obligaciones impuestas, visita que entre sus apartes, se dio en los siguientes términos;

“(…)

1. ANTECEDENTES.

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones," se ordenó iniciar indagación preliminar a través, del Auto No.207 del 06 junio del 2022, por queja interpuesta por la señora Daniela Palumbo por altos niveles de ruido producido por la Promotora Sunno S.A.S., por adelantar actividades de construcción de un edificio, ubicado al lado del edificio Cielo Mar, Cartagena en el corregimiento de la Boquilla — Distrito de Cartagena-Bolívar.

Que, mediante la Resolución No. 1591 del 31 de octubre del 2022, se requiere a la Promotora Sunno S.A.S, identificada con NIT 901.345.377-0 por intermedio de su representante legal, el doctor Víctor Manuel González, Identificado con cédula de ciudadanía Ne 73.133.210, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado.

El señor Juan Guillermo Céspedes M. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.111.702, por medios electrónicos (juricespedes@yahoo.es) envía soporte de "RESPUESTA A SOLICITUD SUNNO BEACH OTRA PRUEBA DE FLAGRANCIA AUSENCIA DE MALLA" el día 15-02-2023. En dicho correo se

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adjunta un video "FLAGRANCIA AUSENCIA DE MALLA DE SUNNO BEACH AL LADO DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN WhatsApp Video 2023-02-14 at 9.56.23 AM" con una duración de 01:00 minutos, en el video señala lo siguiente:

"Las condiciones de la PROMOTORA SUNNO BEACH, todo destapado, cero protecciones, mira esta polisombra, no es que una cosa que no se puede, finalmente no se entiende como la ley aquí no haya actuado, mira la calle totalmente cerrada, aquí con material que permanece aquí todos los días, arena, estos materiales de todo, miras las calles vueltas nada literalmente, me partieron también un pedazo de techo otro, mira como están las calles, mira, mira la porquería, mira el nivel de basurero ésto, mira el basurero, mira, mira hasta aquí piedras caídas, qué desastre, esto es una porquería SUNNO BEACH.

Las quejas en relación a los hechos que dio origen al requerimiento persisten como se observa en el video enviado por el señor Juan Guillermo Céspedes M. Por lo anterior la oficina de control disciplinario y sancionatorio ambiental, requiere que se realice una visita al proyecto inmobiliario Sunno Beach Condominium.

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	27 de febrero 2023		
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	Cédula	Teléfono
	Daniela Palumbo (quejosa)	C.E. 352309	3116745840
	Renzo Calvo Martínez - Ingeniero Residente de la obra	1.047.470.535 Expedida en Cartagena	3166282457
GEOREFERENCIACIÓN	10°27 ' 28.3680 " N 75°30 ' 24.2640 "O		
DIRECCIÓN	Cielo Mar Calle 21 Nº 10-79 y Calle 22 Nº10-96		
MUNICIPIO	Cartagena de Indias D.T.y C.		
CORREGIMIENTO	Boquilla		

2.1. CONSIDERACIONES:

El señor Juan Guillermo Céspedes M. C.C Nº 10.111.702, por medios electrónico (uricespedes@yahoo.es), manifiesta que los hechos que originaron la queja aún persisten, y la construcción no está aislada totalmente con malla protectora y que la obra que es aledaña a la Ciénaga de la Virgen.

- VISITA EN LA VIVIENDA DE LA SEÑORA DANIELA PALUMBO.

El día 27-02-2023 se realizó una visita al domicilio de la señora Daniela Palumbo, quien señaló en la visita que, objetos procedentes de la construcción han caído a su predio afectando su vivienda, materiales en la vía de acceso a su vivienda, falta de mallas protectoras del proyecto y disposición de residuos sólidos en cercanías a la Ciénaga de la Virgen

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA A LA CASA DE LA QUEJOSA:

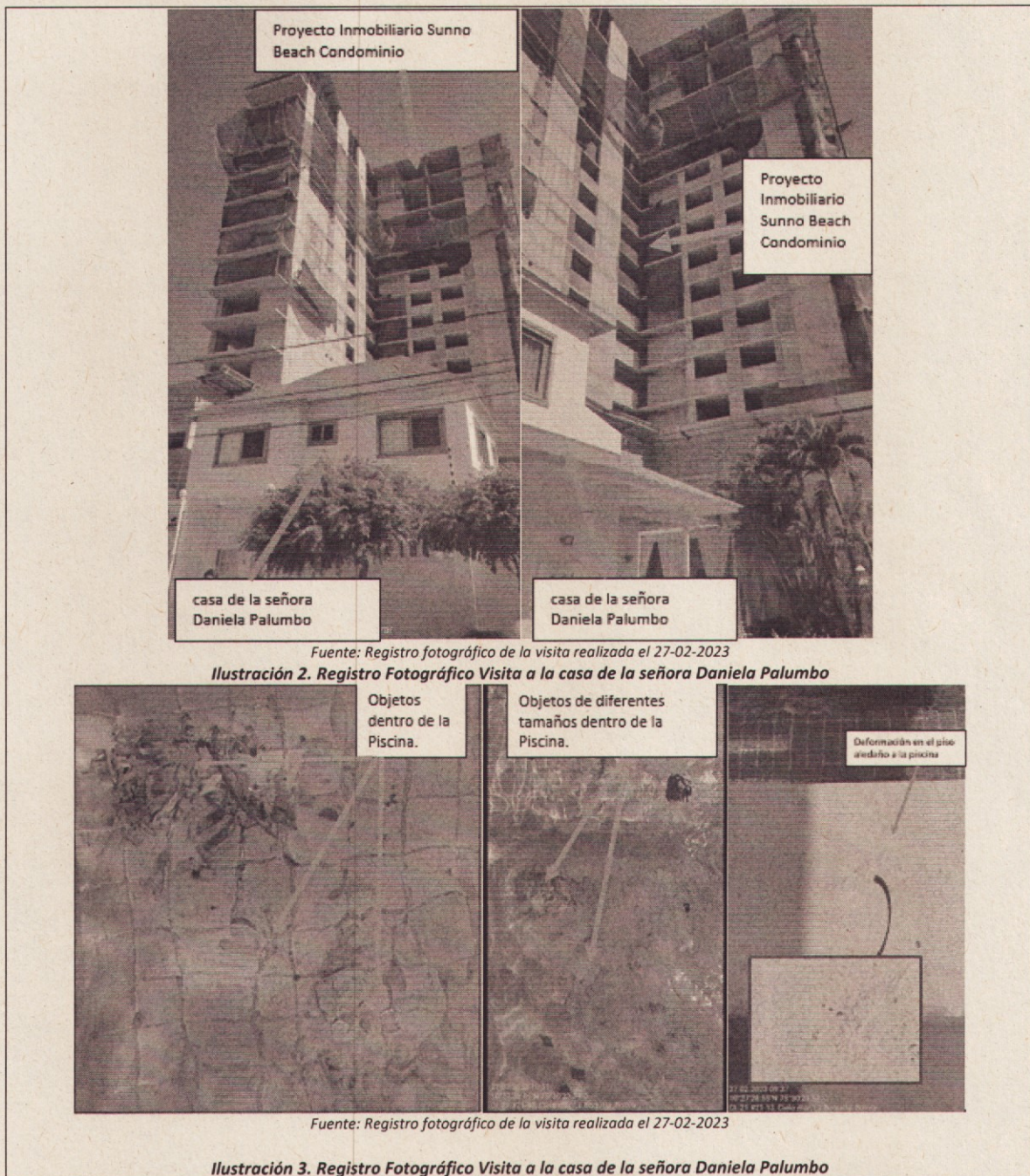
Registro fotográfico de la visita realizada al domicilio ubicado en el barrio cielo mar (En las coordenadas geográficas 10°27 ' 28.6 " N 75°30 ' 23.51"O).

Registro Fotográfico – Casa de la QUEJOSA
<i>Ilustración 1 . Registro Fotográfico Visita a la casa de la señora Daniela Palumbo</i>

AUTO No. **Nº - 0213**

(**24 MAYO 2023**)

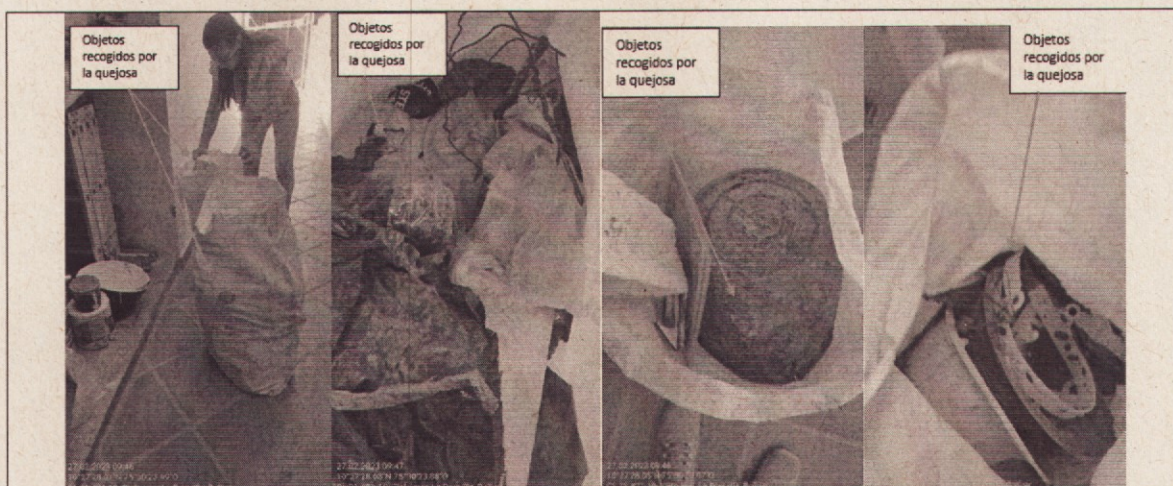
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

Ilustración 6. Registro Fotográfico Visita a la casa de la señora Daniela Palumbo



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

Ilustración 7. Registro Fotográfico Visita a la casa de la señora Daniela Palumbo



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

En el registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023 a la casa de la quejosa, se observa lo siguiente:

1. La vivienda de la quejosa limita con el predio donde se está desarrollando el proyecto inmobiliario Sunno Beach Condominium. (Ilustración 1.)
2. Objetos de diferentes tamaños dentro de la piscina. (Ilustración 2.)

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. *Objetos de diferentes dimensiones en el techo de la vivienda de la quejosa. (Ilustración 3.)*
4. *Objetos recogidos (cascos de seguridad, balde plástico, bolsas plásticas, entre otros) y almacenados en dos (2) sacos por la señora Daniela Palumbo. (ilustración 5.)*
5. *Un (1) soporte metálico de construcción en la vivienda de la quejosa (ilustración 6.)*
6. *Estructura metálica de protección deformada, y objetos de diferentes dimensiones en la red y/o malla protectora anti caída, ubicada en los pisos superiores de la edificación.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PROYECTO INMOBILIARIO SUNNO BEACH CONDOMINIUM

Finalizada la visita a vivienda de la señora Daniela Palumbo, se procedió a visitar el proyecto inmobiliario Sunno Beach Condominium, en la visita al proyecto la funcionaria fue recibida por el Ingeniero Residente Renzo Calvo Martínez, quien señala que el proyecto está en un 65% de ejecución. Adicional el ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó en la visita del 27-02-2023 que:

1. *Materiales de construcción arena y paneles utilizados para mampostería (cemento, madera de pino y otros materiales) almacenados en la vía, por no contar con el espacio suficiente para el almacenamiento de dentro del predio donde se realiza el proyecto.*
2. *Humedecen las vías de acceso a la obra en las tardes todos los días.*
3. *Se rellenó huecos en la vía (al frente de la obra) con concreto*
4. *El camión de bombeo de cemento ubicado en la vía de acceso al proyecto, está por retirarse del lugar.*
5. *El tubo de descarga de residuos de RCD se ubicó en el sitio cercano a la propiedad de la quejosa, debido a las dimensiones del contenedor metálico, no permitían ubicar lo en otro lugar.*
6. *En los sitios de la edificación donde se instalaron paneles de mampostería, se retira la malla de protección (polisombra).*
7. *El lavado de los Mixer se realiza en un lote privado ubicado aproximadamente a 50 metros del proyecto inmobiliario, el sitio funciona como parqueadero privado.*
8. *Las aguas generadas por el lavado de los Mixer son almacenadas temporalmente en un cubitanque.*

6

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PROYECTO INMOBILIARIO SUNNO BEACH CONDOMINIUM

Ilustración 8. Registro Fotográfico visita al proyecto SUNNO BEACH CONDOMINIUM



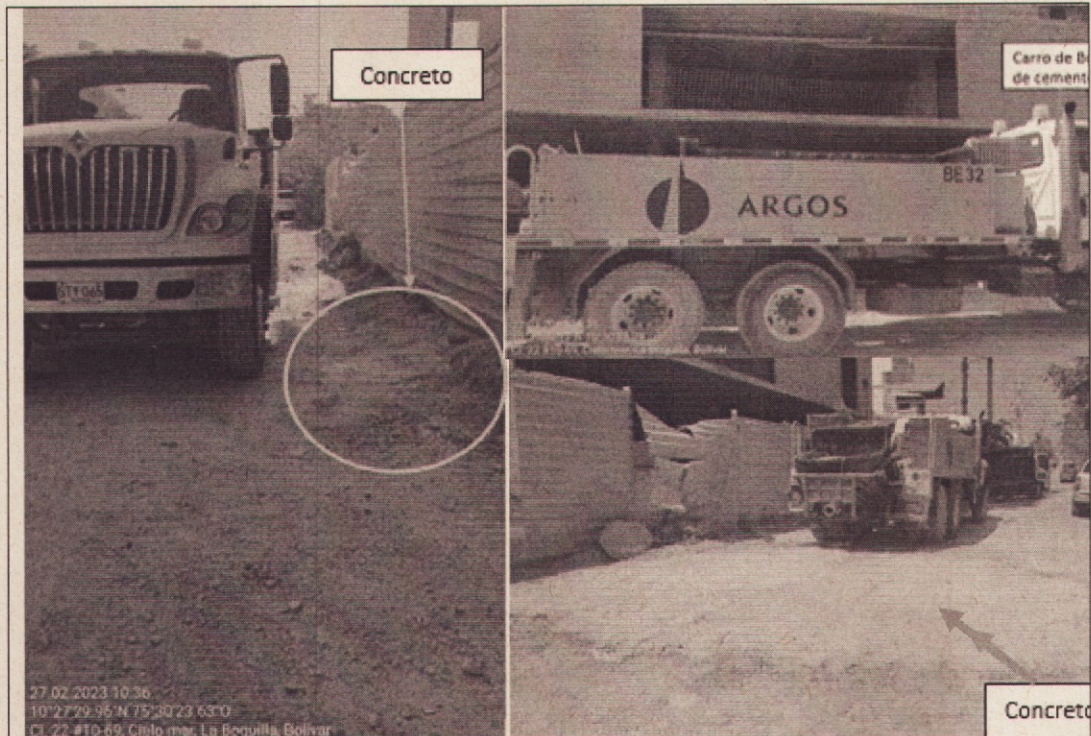
Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

Ilustración 9. Registro Fotográfico visita al proyecto SUNNO BEACH CONDOMINIUM

AUTO No. **Nº - 0213**

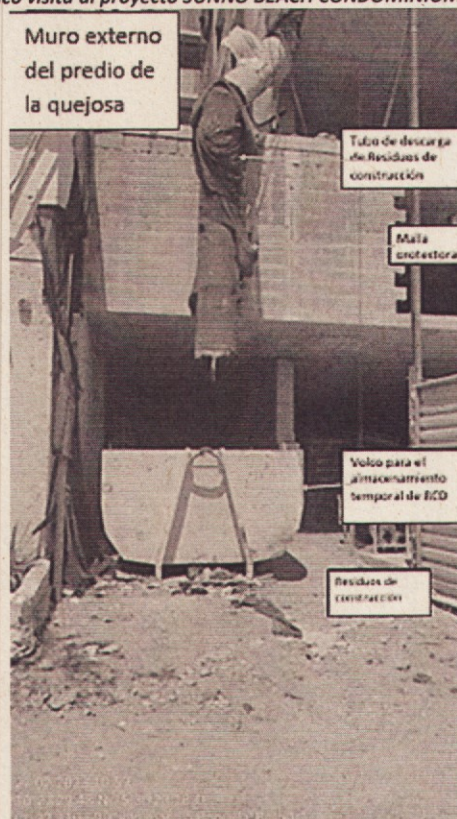
(24 MAYO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

Ilustración 10. Registro Fotográfico visita al proyecto SUNNO BEACH CONDOMINIUM

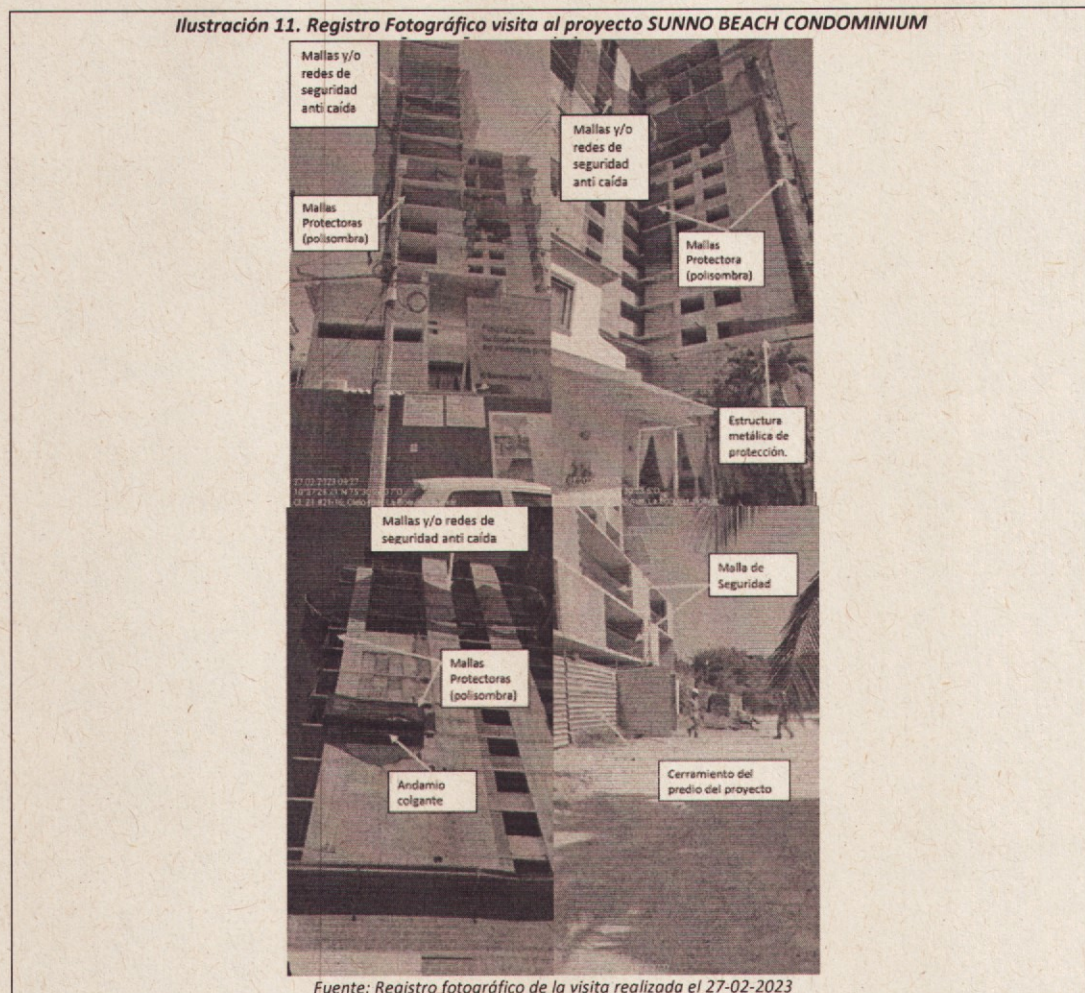


Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

AUTO No. **Nº - 0213**

(24 MAYO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



8

En el registro fotográfico de la visita al proyecto inmobiliario Sunno Beach Condominium, se observa lo siguiente:

1. Materiales de construcción como arena y paneles de mampostería (compuesto de cemento, madera, entre otros elementos) almacenados a las afueras del predio del proyecto inmobiliario señalado. (En las coordenadas geográficas $10^{\circ}27'29.22''$ N $75^{\circ}30'23.04''$ O) (ilustración 8.)
2. Un (1) camión de bombeo de cemento parqueado al frente del proyecto, y cemento en las vías de acceso al proyecto (En las coordenadas geográficas $10^{\circ}27'30.1''$ N $75^{\circ}30'22.78''$ O y $10^{\circ}27'29.96''$ N $75^{\circ}30'23.63''$ O). (Ilustración 9)
3. El tubo de descarga de residuos de construcción y demolición (RCD), y debajo de éste, se ubicó un contenedor metálico para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición (RCD). (Ilustración 10)
4. En los pisos superiores de la edificación se instaló malla /red de protección anti caída, y en algunas otras áreas del edificio se tienen instaladas mallas de protección – polisombra (Ilustración 11).

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA PROMOTORA SUNNO S.A.S

AUTO No. **Nº - 0213**

4 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Formato de auto declaración de receptor para el aprovechamiento de RCD firmada por el representante legal.
2. Documento donde hace entrega del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo de vertimiento del proyecto Sunno Beach Condominium con radicado 1211 del 13-08-2021.
3. Facturas y certificado de disposición final:

EMPRESA	NO. CERTIFICADO	OBSERVACIONES
Caribe verde S.A.E.S.P	CE-21822	La empresa FE ESTRUCTURA Y PILOTAJE SAS con NIT. 900863131-4, dispuso 2.227 metros cúbicos de materiales provenientes del proyecto SUNNO, correspondiente al periodo 28-02-2021 hasta 02-02-2022
	Recibos	Recibos generados por la empresa Caribe Verde S.A.E.S.P., del periodo 28-10-2021 hasta el mes de diciembre del 2022, en dichos recibos se discrimina la fecha, hora, placa, P.bruto (kg), tara(Kg), volumen (m3), producto, <u>barrio (SUNNO)</u> , <u>cliente (PACARIBE S.A.E.S.P.)</u> , observaciones.
Ekimak S.A.S		Las facturas electrónicas de la empresa EKIMAK S.A.S, por el transporte de aguas residuales recolectadas en (1) Cabina Sanitaria Portátil Cielo Mar – Sunno Beach Condominium con fecha de facturas: 11-07-2022, 10-08-2022, 20-09-2022, 19-10-2022, 15-11-2022, 09-12-2022, 10-01-2023, 20-02-2023.

9

REGISTRO FOTOGRÁFICO SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA PROMOTORA SUNNO S.A.S

El Ingeniero Residente Renzo Calvo Martínez suministró por medios electrónicos (residente@sunnocartagena.com) el día 2023-03-02 registro fotográfico realizando actividades de humectación del terreno, retiro de materiales en la vía, malla de protección anti caída, malla de protección en los frentes de la edificación y lavado de vehículos de transporte de cemento -MIXER.

FOTOGRAFÍAS SUMINISTRADOS POR LA PROMOTORA SUNNO S.A.S

Ilustración 12. Humectación del Terreno



AUTO No. **Nº - 0213**

(24 MAYO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

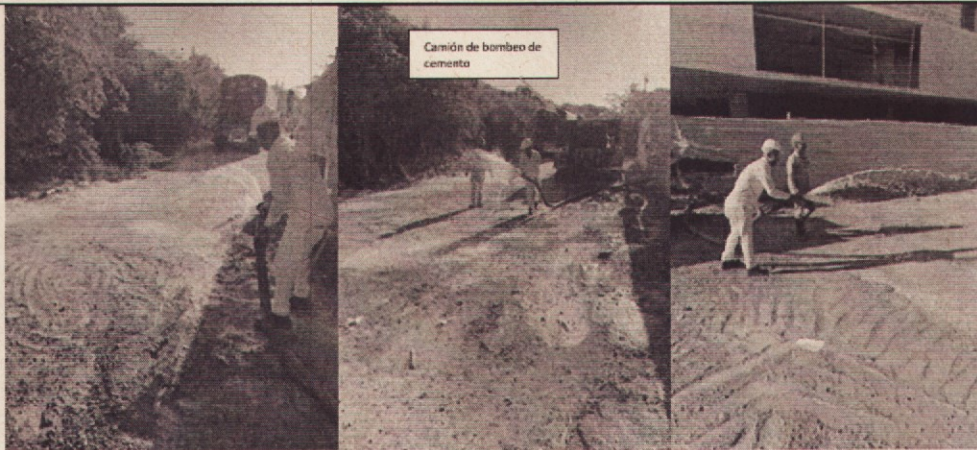


Ilustración 13. Retirar materiales en la malla y/o red de protección anti caída de la obra.

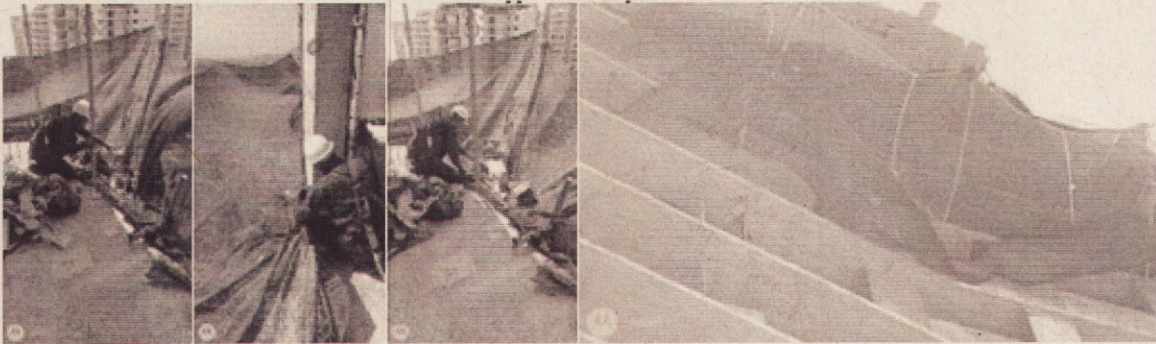


Ilustración 14. materiales de construcción en la vía.



Ilustración 15. Materiales de construcción cubierto.

AUTO No. **Nº - 0213**
24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Ilustración 16. Instalación de las mallas protectoras en los frentes y costados de la construcción.

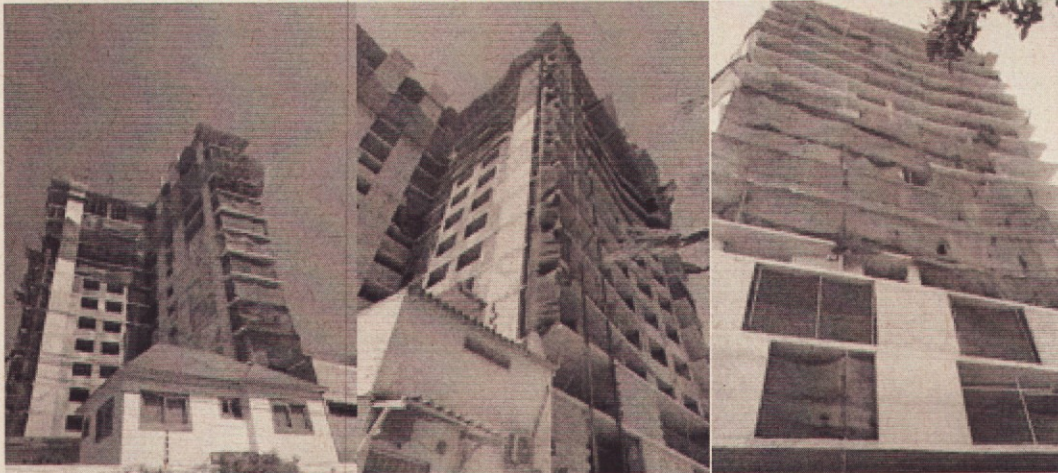


Ilustración 17. Lavado de vehículos transporte de cemento

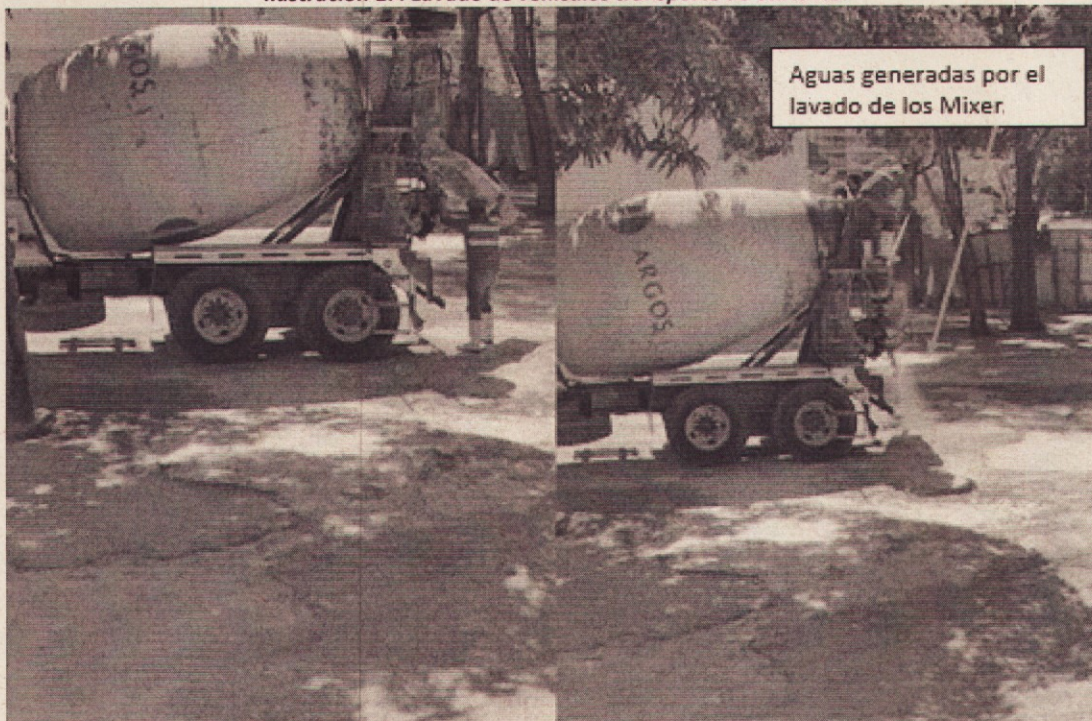


Ilustración 18. Cubitanque (Enviado por el ingeniero residente Renzo Calvo Martínez por medios electrónicos 03-03-2023)

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



12

En las fotografías anteriores se observa:

1. Un (1) trabajador humedeciendo el terreno y/o vías de acceso al proyecto, adicional un camión de bombeo de concreto afuera del proyecto. (Ilustración 12)
2. Trabajador(es) retirando materiales de diferentes dimensiones en las mallas y/o red de protección anti caída ubicadas en los pisos superiores del proyecto. (Ilustración 13)
3. Materiales de construcción cubiertos con material plástico negro. (Ilustración 15)
4. Mallas protectoras en los frentes y costados de la construcción (Ilustración 16)
5. Lavado de Mixer en un lugar cerrado, las aguas generados por lavado de los camiones son vertidas al suelo (Ilustración 17).
6. Cubitanque en el parqueadero. (Ilustración 18)

Se desconoce el lugar de disposición final de las aguas procedentes de lavado de los mixer, al no presentar los certificados de disposición final emitidos por el gestor autorizado. Adicional, en el registro fotográfico (ilustración 16), se observa que las aguas procedentes del lavado de los camión-mixer caen al suelo.

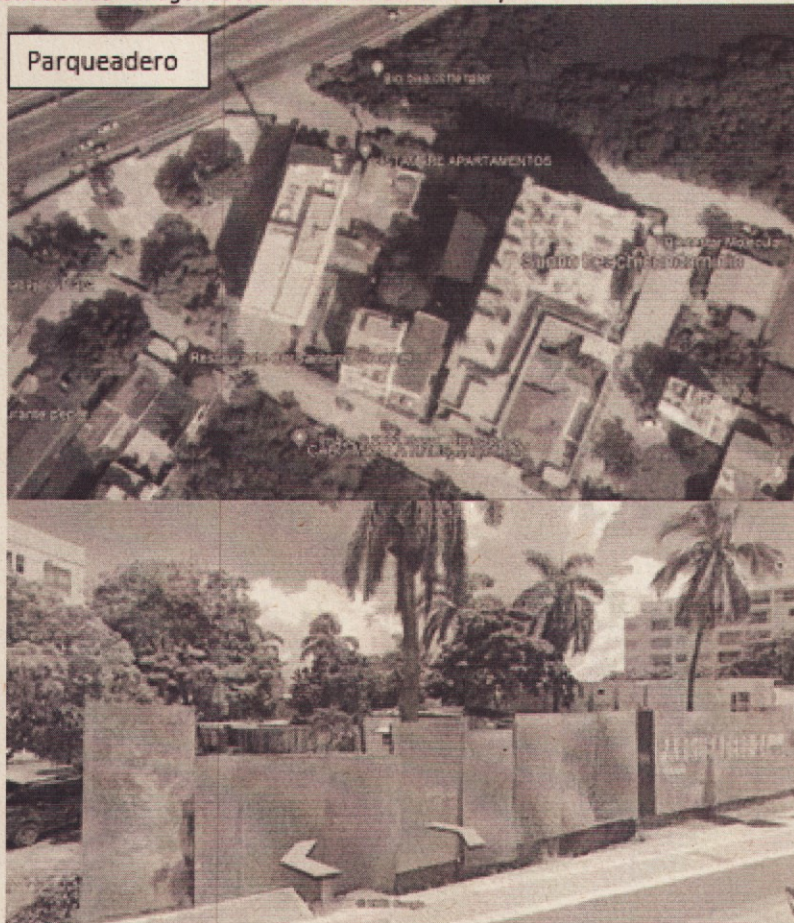
Con base a la información señalada en la visita al proyecto, el parqueadero privado se ubica en las coordenadas geográficas 10°27'30.05"N 75°30'26.29"O a 13.51 metros aproximadamente de la franja de mangle del canal de Parrao –Ciénega de la virgen.

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 19. Imagen satelital del Sitio contratado para el lavado de camiones Mixer



Fuente: Google Earth, 2022

13

QUEJA POR ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CERCA DE LA RESIDENCIA DE LA SEÑORA DANIELA PALUMBO, UBICADA EN EL SECTOR CIELO MAR – CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA.

En la visita realizada el día 27-02-2023 a la vivienda de la Sra. Daniela Palumbo y en el video suministrado el día 15-02-2023 a esta Corporación, la quejosa manifiesta la presencia de residuos sólidos en la zona. Por lo tanto, se realizó un recorrido por el área indicada por la quejosa, y se identificaron sitios no autorizados y/o habilitados para la disposición de residuos sólidos, en las coordenadas geográficas 10°27'30.13"N 75°30'23.28"O (Ilustración 20), 10°27'30.11"N 75°30'22.88"O (Ilustración 21), 10°27'30.11"N 75°30'22.98"O (Ilustración 22), se observó la presencia de bolsas plásticas, botellas, cintas, entre otros residuos. Dichos sitios limitan con el área de manglares de la boca del Parrao – Ciénega de la Virgen.

En la visita realizada al proyecto el 27-02-2023 no se logró comprobar que los residuos encontrados provenían del proyecto inmobiliario SUNNO BEACH CONDOMINIUM.

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

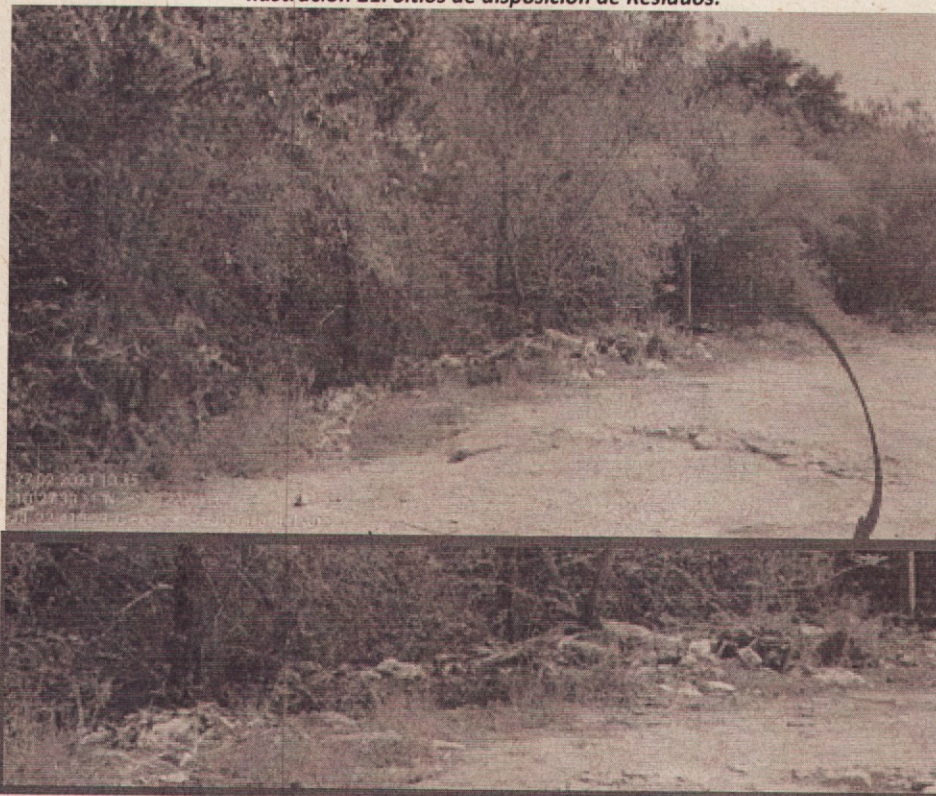
Ilustración 20. Sitios de disposición de Residuos



14

Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

Ilustración 21. Sitios de disposición de Residuos.



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

AUTO No. **Nº - 0213**

(24 MAYO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ilustración 22. Sitios de disposición de Residuos.



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada el 27-02-2023

Ilustración 23. Sitios de disposición de Residuos sólidos.



Fuente: Google Earth, 12-13-2022

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. 1591 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022

RESOLUCIÓN NO. 1591 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022

OBLIGACIONES	Cumplimiento(si/no)	OBSERVACIONES
1. Establecer de manera inmediata, medidas de mitigación de ruido que garanticen la no perturbación a las viviendas aledañas.	No cumple	Durante la visita realizada 27-02-2023 a la vivienda de la señora Daniel Palumbo, se percibió ruido procedente del proyecto inmobiliario.
2. Presentar a esta entidad certificados de disposición final de los residuos de construcción y demolición, desde el inicio de la generación de los mismos.	Cumple	Para el cumplimiento de esta obligación el Ingeniero Residente Renzo Calvo Martínez suministró por medios electrónicos (residente@sunnocartagena.com) el día 2023-03-02 envió las facturas y certificado de disposición final de los residuos de construcción y demolición -RCD
3. No almacenar de manera permanente materiales de construcción fuera de las instalaciones de la obra en construcción.	No cumple	Durante la visita realizada el 27-02-2023, se observó materiales de construcción arena y paneles utilizados en las actividad de mampostería almacenados en la vía de acceso al proyecto.- ilustración 8.
4. No realizar trabajos fuera de los horarios aprobados por la autoridad competente	-	En la visita, el ingeniero señalo que no están realizando trabajos en horario nocturno. No se logró corroborar dicha información en la visita.
5. Cumplir con las medidas de manejo ambiental y evitar la afectación del suelo, del aire y de los cuerpos de agua aledaños.	No cumple	Durante la visita realizada al proyecto se observó: 1. Materiales de construcción arena y paneles para mampostería almacenados en la vía de acceso a la construcción (Ilustración 8.) y no contaban con la protección (plástico) para evitar la dispersión de material particulado. 2. Concreto en la vía de acceso al proyecto en las coordenadas 10°27'29.96"N 75°30'23.63"O. ilustración 9. 3. la humectación de las vías de acceso a la obra el ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó que la humectación de las vías de acceso al proyecto se realiza todas las tardes. 4. Lavado de vehículos de transporte de concreto. En la visita el ingeniero Renzo Calvo Martínez en la visita manifestó que, el

AUTO No. **Nº - 0213**

(4 MAYO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		<p>lavado de vehículos de transporte de concreto se realiza en un predio privado que funciona como parqueadero a 50 metros de la obra y las aguas residuales son almacenadas temporalmente en un cubitanque. En la ilustración 17. se observa que las aguas procedentes de lavado de vehículo caen al suelo. Se desconoce si el lugar se encuentra habilitado por la autoridad competente para la actividad señalada y si cuenta con las medidas necesarias para evitar que los residuos líquidos generados por lavado de los mixer entren en contacto con suelo y/o cuerpos de aguas cercanos.</p> <p>5. Malla de protección en la edificación. En la visita se observó en no todos los frente de la obra estaban protegidos con mallas protectora(polisombra) para el control del material particulado</p>
<p>6. Garantizar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental de las empresas contratadas como el suministro y bombeo de concreto para evitar la afectación del suelo y cuerpos de agua aledaños.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Lavado de vehículos de transporte de concreto. En la visita el ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó que, el lavado de vehículos de transporte de concreto se realiza en un predio privado que funciona como parqueadero a 50 metros de la obra y las aguas residuales son almacenadas temporalmente en un cubitanque. Durante la vista no suministró el permiso por la autoridad competente para el funcionamiento del parqueadero privado (donde se realiza el lavado de los camiones) y los certificados de disposición final de las aguas residuales procedente de la actividad señalada, emitidos por un gestor autorizado.</p>
<p>7. Implementar medidas correctivas para evitar que el material particulado generado por las actividades de construcción y el almacenamiento del material suelto afecte a las viviendas ubicadas en el área de influencia del proyecto.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Durante la visita realizada el día 27-02-2023, se observó material de construcción arena y paneles para mampostería almacenados en la vía. Ilustración 8. En la visita los materiales de construcción no se encontraban cubierto para evitar la generación de material particulado.</p>

AUTO No. **Nº - 0213**

(24 MAYO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. Realizar la descarga de los materiales sueltos dentro de un área que se encuentre protegida con mallas de protección, para evitar que este trascienda hacia las viviendas vecinas.	No cumple	Se observó materiales sueltos (arena) almacenados en la vía y sin ningún tipo de cerramiento para evitar la generación de material particulado (ilustración 8, 13).
9. Colocar carpas a los materiales sueltos almacenados dentro de las instalaciones del proyecto para evitar que los materiales sueltos por acción del viento generen partículas que trasciendan las instalaciones del proyecto y afecten las viviendas vecinas.	No cumple	Durante la visita realizada el día 17-02-2023, se observó material de construcción: material suelto (arena) y paneles para mampostería almacenada en la vía. Ilustración 8. Se observa que el material suelto (arena) no se encontraba cubierto y almacenado en un lugar protegido (cerramiento) para evitar la generación de material particulado. Conforme a lo establecido en el plan de manejo ambiental
10. Humedecer las vías de acceso vehicular para evitar levantamientos de partículas, esto acompañado de la fijación de una velocidad límite, para evitar levantamiento de partículas.	Cumple	En la visita realizada el 27-02-2023, el Ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó que, las vías son humectadas todas las tardes. Sin embargo en la visita no se logró evidenciar dicha información.
11. Cumplir con el requerimiento normativo del artículo 2.2.5.1.3.18 del decreto 1076 del 2015 en el cual establece lo siguiente: mallas protectoras en construcción de edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados hechas en material resistentes que impidan la emisión al aire del material particulado.	No cumple	En la vista realizada al proyecto el día 27-02-2023, se observó que no todos los pisos de la edificación contaban con malla de protección como se evidencia en la ilustración 11.
12. Suspender de manera inmediata cualquier tipo de vertimientos productos del lavado provenientes de los	No cumple	En la visita el Ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó que, el lavado de vehículos de transporte de concreto se realiza en un predio privado que funciona

AUTO No. **Nº - 0213**

(**24 MAYO 2023**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>cámaras para bombeo de cemento (residuo de cemento y/u otros adictivos) en calles y vías públicas del área de influencias del proyecto</i>		<i>como parqueadero a 50 metros de la obra y las aguas residuales son almacenadas temporalmente en un cubitanque, pero <u>no</u> suministró los certificados de disposición final de las aguas residuales procedentes de la actividad señalada, emitidos por un gestor autorizado.</i>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSIDERACIONES TECNICAS.

1. El proyecto inmobiliario Sunno Beach Condominium, se está construyendo en los predios ubicados en la calle 22 N°10-96 y calle 21 N° 10-79, en la Boquilla, el cual tendrá 16 pisos. La obra tiene un porcentaje de ejecución del 65%.
 - 1.2. Que, mediante la Resolución N° 0470 de 16 de Julio del 2021 emitida por la Curaduría Urbana Distrital No.1, concede la licencia de construcción, cuyos titulares de la licencia son Inversiones WTC S.A.S, JOSE DE DIOS GUEVERA CAMERO y ALCIRA TRUJILLO DE GUEVERA.
 - 1.3 Que, mediante la Resolución N° 0608 del 14 de septiembre de 2021 emitida por la Curaduría Distrital Urbana Distrital No.1 del de Cartagena de Indias D.T. Y C, se actualiza la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución No. 0470 de junio de 2021, reconociendo como titular de la misma al FIDEICOMISO SUNNO BEACH CONDOMINIUM.
2. Mediante el Memorando Interno de fecha 06-02-2023 se señala que, procede a la inscripción de la empresa PROMOTORA SUNNO BEACH S.A.S. como gran generador de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
3. En la visita al proyecto inmobiliario Sunno Beach Condominium, se observó en los últimos pisos la instalación de mallas y/o redes de protección anti caída, y en algunos pisos inferiores mallas de protección- polysombra. En la visita al proyecto, el ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó que, una vez instalado los paneles utilizados para mampostería, se retira la polisombra.
 - 3.1 En los registros fotográficos enviados por el Ingeniero Residente- Renzo Calvo Martínez, por medios electrónicos el día 2023-03-02, se observa malla protectora en los frentes con ausencia de polisombra el día de la visita 27-02-2023.
 - 3.2. En el Decreto 1076 de 2015, en su **artículo 2.2.5.1.3.18. Mallas protectoras en construcción de edificios.** Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Decreto 948 de 1995, art. 34).
4. En la visita el día 28-02-2023, se observó material de construcción Arena y paneles para mampostería afuera del área y/o predio donde se está desarrollando el proyecto inmobiliario.
 - 4.1 En los registros fotográficos enviados por el Ingeniero Residente Renzo Calvo Martínez, por medios electrónicos el día 2023-03-02, se observa que retiraron parte de los materiales de construcción en la vía.
 - 4.2 El plan de manejo ambiental y plan de gestión del riesgo de para el manejo de vertimientos proyecto sunno beach condominium radicado 1211 del 13-08-2021, en el documento se señala: "adecuar un sitio especial para el almacenamiento de materiales lo más alejado posible del cuerpo de agua, el cual contenga un cerramiento en malla sintética que evite la dispersión del material a causa de la acción erosiva de viento y/o agua"

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 4.3 Los Residuos de construcción y demolición –RCD son almacenados temporalmente en un contenedor metálico ubicado dentro del predio del proyecto.
- 4.4 Los RCD son transportados (PACARIBE S.A.E.S.P.S.) hasta el sitio de disposición final Parque Ambiental Loma De Los Cocos. Como constancia de lo anterior, la empresa Promotora Sunno S.A.S., suministró los recibos (periodo: 28-10-2021 hasta el mes diciembre del 2022) y certificado CE-21822 (periodo 28-02-2021 hasta 02-02-2022) emitidos por la empresa Caribe verde S.A.E.S.P.
- 4.5 El tubo de descarga de Residuos de Construcción y Demolición – RCD cuenta con malla Protectora – polisombra a lo largo éste.
- 4.6 En el Decreto 1076 de 2015, en su **Artículo 2.2.5.1.3.6. Materiales de Desecho en Zonas Públicas.** Prohíbese a los particulares, depositar o almacenar en las vías públicas o en zonas de uso público, materiales de construcción, demolición o desecho, que puedan originar emisiones de partículas al aire. Las entidades públicas, o sus contratistas, que desarrollen trabajos de reparación, mantenimiento o construcción en zonas de uso público de áreas urbanas, deberán retirar cada veinticuatro horas los materiales de desecho que queden como residuo de la ejecución de la obra, susceptibles de generar contaminación de partículas al aire. En el evento en que sea necesario almacenar materiales sólidos para el desarrollo de obras públicas y estos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, deberán estar cubiertos en su totalidad de manera adecuada o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier emisión fugitiva. (Decreto 948 de 1995, artículo 22)
- 5 El Ingeniero Residente- Renzo Calvo Martínez, manifestó que, en las tardes se humedece el terreno y/o vías de acceso al proyecto.
- 5.1. En los registros fotográficos enviados por el Ingeniero Renzo Calvo Martínez, por medios electrónicos el día 2023-03-02 se observa un trabajador humectando las vías de acceso a la construcción.
- 6 En la visita realizada a la empresa 27 de febrero 2023, se observaron sitios en la vía con presencia de concreto en las coordenadas geográficas 10°27'30.1" N 75°30'22.78"O y 10°27'29.96" N 75°30'23.63"O). (Ilustración 9)
- 6.1 El Ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó que se rellenaron los huecos en la vía (al frente de la obra) con concreto.
- 6.2 En el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo de vertimiento del proyecto SUNNO BEACH CONDOMINIUM con radicado No. 1211 del 13 de agosto de 2021 Señala: "Cuando se requiera adelantar mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre un geotextil de un calibre que garantice si aislamiento del suelo, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. (se prohíbe realizar la mezcla directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existentes) en caso de un derrame de concreto, este deberá recoger y disponer de manera inmediata. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no quede evidencia del vertimiento presentado".
- 7 Con respecto al lavado de los camiones de transporte de cemento –MIXER, en la visita realizada el 27-02-2023, el Ingeniero Renzo Calvo Martínez manifestó que, se realiza en un predio privado que funciona como parqueadero ubicado a 50 metros de la construcción.
- 7.1. En los registros fotográficos enviados por el Ingeniero Renzo Calvo Martínez, por medios electrónicos el día 2023-03-02 se observó que las aguas generadas por el proceso de lavado de

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los MIXER son vertidas al suelo directamente y no al cubitanque como lo mencionó en la visita realizada del día 27-02-2023.

7.3. En la visita realizada al proyecto 27-02-2023, no suministro los certificados de disposición final de las aguas procedentes de lavado de camiones de transporte de concreto -Mixer emitidos por un gestor autorizado

8. Durante la visita realizada el 27-02-2023, se identificaron sitios no autorizados y/o habilitados para disposición de residuos sólidos en las coordenadas geográficas 10°27'30.13"N 75°30'23.28"O, 10°27'30.11"N 75°30'22.88"O, 10°27'30.11"N 75°30'22.98"O, se observa la presencia de bolsas plásticas, botellas, cintas, entre otros residuos. Sin embargo, en la visita realizada el 27-02-2023, no se logró comprobar que los residuos sólidos provienen del proyecto constructivo Sunno Beach Condominium.

8.1. Por los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en lugares no autorizados y/o habilitados, se sugiere remitir el presente concepto a la Alcaldía del municipio de Cartagena

CONCEPTO TÉCNICO.

La Promotora Sunno S.A.S no ha dado cumplimiento a la Resolución No. 1591 del 31 de octubre de 2022, por lo siguiente:

1. Se percibió ruido procedente del proyecto inmobiliario.
Se observó:
2. Disposición inadecuada de materiales de construcción en las vías
3. Materiales de construcción sin protección para evitar la generación de material particulado.
4. No todos los frentes y costados de la edificación contaban con mallas protectoras para evitar la emisión de material particulado a los alrededores de la obra.
5. Material suelto (arena) no se encontraba cubierto y almacenado en un lugar protegido (cerramiento) para evitar la generación de material particulado.
6. No ha acreditado la entrega de los certificados de disposición final del tercero contratado para la recolección y disposición final de las aguas residuales procedentes del lavado de camiones MIXER.

INFORMACION PARA NOTIFICACION	Razón Social:	Promotora Sunno S.A.S
	NIT	901345377-0
	Dirección:	Calle Real 15-21 Barrio Manga
	Correo Electrónico:	Anfesa200@gmail.com
	Representante Legal:	Víctor Manuel González Rodríguez
	Teléfono:	662042
	Razón Social:	Inspección de Policía del Corregimiento de la Boquilla
	Contacto:	GEIDY VELAZQUEZ
	Teléfono:	3045734686
	Dirección:	Carrera 9 # 56-173, La Boquilla
	Razón Social:	Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NIT	890480184-4
Dirección:	Centro Cra. 2 # 36-86
Teléfono:	605 641 13 70
Correo electrónico:	notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

(...)

- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **Fundamentos constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

22

El artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*“(...) **ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." (Negrilla fuera de texto). (...)"

• **FUNDAMENTOS LEGALES**

Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, señala, (...) **Carácter de las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar". (...)*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: (...) **Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas. (...)*

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente, (...) **Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)

Que a su vez los artículos 18 y 19 ibídem, establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

24

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

(...) “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

• **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN -CARDIQUE-**

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el

AUTO No. **Nº - 0213**

(4 MAYO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de (...) **las Corporaciones Autónomas Regionales** (...).

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que las -Corporaciones Autónomas Regionales CAR, están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo establecido por el artículo 31, numeral 2 y 17, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y de imponer sanciones previstas por la ley en casos de violación de normas ambientales.

25

“(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovable y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107, ibídem, *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que por esencia la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 13 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012], a saber:

“(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.(...)”

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”* El anterior fundamento normativo nos permite concluir que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 9, contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” (...).*

26

• **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con la parte considerativa, el Concepto Técnico 235 del 12 de mayo del 2023, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a imponer medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades de la construcción en cuestión que constituyan una elevación en los niveles de ruido permitidos, de 65dB para el día, y 55 dB para la noche, tal como lo establece la resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en el Capítulo II *“De la emisión de ruido - Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado”*.

Así también, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental, y se harán los requerimientos necesarios para esclarecer y determinar si la conducta es o no atentatoria contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, la salud humana o se configura una infracción de la normativa ambiental.

Que por lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus

AUTO No. **Nº - 0213**

(**24 MAYO 2023**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades que superen los niveles de ruido establecidos en la resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial en el Capítulo II “De la emisión de ruido - Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado” de 65dB para el día, y 55 dB para la noche, realizado presuntamente por la empresa promotora Sunno S.A.S, en Cielo Mar Calle 21 No 10-79 y Calle 22 No 10-96, Corregimiento de La Boquilla, Cartagena de Indias – Bolívar. (Art 39 de la ley 1333 del 2009)

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio de 2009).

27

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra empresa Promotora Sunno S.A.S, identificada con NIT 901.345.377-0, a través de su representante legal, el señor Víctor Manuel Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No 73.133.210, o quien haga sus veces. (artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009).

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico 235 del 12 de mayo del 2023, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes, al correo electrónico subdireccionga@cardique.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente a la empresa Promotora Sunno S.A.S a través de su representante legal, el señor el señor Víctor Manuel Gonzalez, o quien haga sus veces, del presente acto administrativo en la calle real No. 15-21 del barrio Manga, Cartagena Bolívar, o al correo electrónico anfesa200@gmail.com si se autoriza de manera expresa notificar por este medio. (Art 56, 67 y SS de la Ley 1437 del 2011)

AUTO No. **Nº - 0213**

24 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

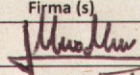
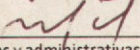


ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

28

SA - 0376

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Mendoza	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perrián	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.